

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Humberto de Jesús Giraldo Gómez
Demandada	Agripina del Socorro Bermúdez de Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2023 00142 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

El Despacho mediante auto del 21 de febrero de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Letra), instaurada por **HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ** en contra de la señora **AGRIPINA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DE GALLEGO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, recibido en el correo electrónico institucional el 24 de febrero de 2023, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente:

Requisito 1: Explicará por qué se habla en la demanda de intereses de plazo, siendo que los mismos no aparecen expresamente estipulados en la letra de cambio objeto del presente asunto. Lo anterior, atendiendo a la literalidad como principio rector de los títulos valores.

El apoderado alteró la letra de cambio allegada al presentarse la demanda adicionándole el 2% así:

Letra inicialmente presentada:



Letra presentada el 24 de febrero:



Además, le adicionó el **No.001** convirtiéndolo en un título diferente al inicialmente presentado.

Requisito 2: No hubo pronunciamiento ni modificación en la demanda corregida.

Requisito 7: No hubo pronunciamiento

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará la demanda.

Además, se oficiará a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, para de considerarlo pertinente, proceda a investigar al abogado Diego Alejandro Núñez Ríos de acuerdo a su actuar en el presente asunto y determine si se configuran faltas disciplinarias a la debida diligencia profesional.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **OFICIAR** a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, para que proceda a investigar al abogado Diego Alejandro Núñez Ríos, identificado con T.P. 349.755 de acuerdo a su actuar en el presente asunto y determine

si se configuran faltas disciplinarias a la debida diligencia profesional.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de50ac0855badfd4d8db2bc2a951188cd43ed7bde635266ac168a3e9354576**

Documento generado en 14/03/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>